



**ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL
PROCESOS DE DOBLE INSTANCIA**

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO,
DECRETO DE PRUEBAS Y PRIMERA DE TRÁMITE**

Fecha	8 de Abril de 2021	Hora	9:30	a.m.	
-------	---------------------------	------	-------------	------	--

Clase de Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia	Audiencia Nro.	053
------------------	---	----------------	------------

Radicado del Proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2017	00136
Departamento	Municipio			Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

Demandante	
Nombres y Apellidos	Orley Gutiérrez Londoño
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.637.101

Apoderado Actor	
Nombres y Apellidos	Leonardo de Jesús Gallego Arroyave
Tarjeta Profesional Nro.	122.574 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	71.396.267

Apoderado Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia	
Nombres y Apellidos	Samuel Roberto Vásquez Arias
Tarjeta Profesional Nro.	113.858 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	10.091.874

Apoderado Junta Nacional de Calificación de Invalidez	
Nombres y Apellidos	Víctor Hugo Trujillo Hurtado
Tarjeta Profesional Nro.	116.606 del C. S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	10.118.469

Representante Legal y Apoderada Colmena Seguros S.A.	
Nombres y Apellidos	Carolina Gómez González
Tarjeta Profesional Nro.	189.527 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	1.088.243.926

Apoderada Colpensiones	
Nombres y apellidos	Bibián Yanneth Tobón Ríos
Tarjeta Profesional Nro.	332.930 del C.S. de la J.
Cédula de Ciudadanía Nro.	43.572.286

Justificación Preliminar

Esta audiencia se realiza de forma virtual en razón al Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. De conformidad con el artículo 2, el cual establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias.

Se inicia la diligencia con la comparecencia del demandante **Orley Gutiérrez Londoño**, su apoderado judicial – Dr. Leonardo de Jesús Gallego Arroyave; el profesional del derecho que representa los intereses de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** – Dr. Víctor Hugo Trujillo Hurtado; la mandataria judicial de **Colmena Seguros S.A.** – Dra. Carolina Gómez González; y la apoderada judicial de **Colpensiones** – Dra. Bibián Yanneth Tobón Ríos. Quienes se identifican como queda registrado en video y audio.

Se reconocen personerías; e identificados plenamente los comparecientes a la audiencia, se da inicio a la misma y se constituye el Despacho en la

Etapa de Conciliación

Según Certificación Nro. 260712018 de 24 de Julio de 2018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** no se propone fórmula conciliatoria. (Documento 24 Expediente Digital).

Los demás intervinientes tampoco presentan ánimo conciliatorio.

Conforme a lo anterior, se concluye que no existe ánimo conciliatorio, razón por la cual se declara fracasada la conciliación y precluída esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Etapa de Decisión de Excepciones Previas

Verificados los libelos de réplica que obran de folios 195 a 197, 202 a 222, 257 a 259, 263 a 270 y 329 a 346 del Expediente Físico (Documentos 9, 10, 16, 20 y 30 del Expediente Digital), se observa que la **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.** propuso como previa la Excepción que denominó “No Comprender la Demanda a todos los Litisconsortes Necesarios”. Integración del contradictorio que se resolvió favorablemente en providencia de 13 de Febrero de 2018, al tenor de lo previsto en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al

procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (fls. 252 Expediente Físico – Documento 13 Expediente Digital).

Conforme a lo expuesto, no hay qué resolver en tal sentido en esta etapa procesal sobre la excepción referida.

Las demás excepciones propuesta son de fondo o de mérito, razón por la cual se resolverán al momento de proferirse sentencia.

Se corre traslado a las partes de la resolución de excepciones.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Etapa de Saneamiento

Se reitera que en providencia de 13 de Febrero de 2018 se vinculó como Litis Consorcio Necesario por Pasiva a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**. (Documento 13 Expediente Digital).

No se evidencian vicios que puedan generar nulidades. Se les pregunta a los apoderados si observan causales de nulidad y/o irregularidades que deban ser saneadas en esta etapa procesal.

No hay necesidad de realizar más saneamiento.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Etapa de Fijación del Litigio

Queda entonces por definir:

La controversia se orienta a determinar si los dictámenes de pérdida de capacidad laboral practicados a **Orley Gutiérrez Londoño** por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** con Nro. 49581 de 25 de Julio de 2014 y por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** con Nro. 71637101 de 26 de Febrero de 2015 son nulos, por no considerar el diagnóstico o lo referido a la “Radiculopatía de L4” u otros diagnósticos o secuelas como derivadas del accidente de trabajo que sufrió el actor el 26 de Noviembre de 2013.

De ser así, litigioso también es establecer si **Orley Gutiérrez Londoño** tiene derecho a pensión de invalidez a cargo del Sistema de Riesgos Laborales administrado por la **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.** y/o del Sistema General de Pensiones del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, lo cual incluiría la determinación de tal prestación.

Se les pregunta a los apoderados si tienen alguna manifestación,

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Etapa de Decreto de Pruebas

Actor – Orley Gutiérrez Londoño

- **Documental**. Se decreta la documental que obra de folios 15 a 131 del Expediente Físico (Documentos 3 y 4 Expediente Digital).
- **Dictámenes Periciales**. Se decretan los dictámenes emitidos por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** con Nro. 49581 de 25 de Julio de 2014 y por la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** con Nro. 71637101 de 26 de Febrero de 2015, militantes de folios 132 a 142 del Expediente Físico (Documento 4 Expediente Digital). Así como el “Formulario de Dictamen Valoración del Daño Corporal Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional” emitido por el Especialista en Salud Ocupacional y Valoración del Daño Corporal – Luis Armando Cambas Zuluaga el 1º de Diciembre de 2016, con los anexos obrantes de folios 143 a 170 del Expediente Físico (Documento 4 Expediente Digital).
- **Interrogatorio de Parte**. Se decreta interrogatorio a los representantes legales de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez** y la **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.**
- **Testimonial**. Se decretan las declaraciones de Juan Camilo Calderón, Alexi Murillo Valoyes y Audat Algarín Díaz, los cuales se recepcionarán en forma virtual o electrónica. Razón por la cual no se comisionará su práctica mediante despacho al Juzgado Laboral del Municipio de Apartadó.
- **Testigo Técnico**. Se decreta la declaración del Especialista en Salud Ocupacional y Valoración del Daño Corporal – Luis Armando Cambas Zuluaga con el fin de que declare sobre los criterios médicos y jurídicos que se tuvieron en cuenta para el dictamen de valoración del daño corporal y la tasación de perjuicios para el caso del accionante **Orley Gutiérrez Londoño**, según experticia emitida el 1º de Diciembre de 2016. Y de oficio, para que declare sobre otros aspectos adyacentes a su labor y a la valoración.

En igual sentido, se decreta la declaración de la Médico Laboral – Sandra Padilla, Ponente del Dictamen Nro. 71637101 de 12 de Marzo de 2018 emitido por **Colmena Seguros S.A.**

Sociedad Demandada – Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

- **Documental**. Se decreta la documental que obra de folios 223 a 226 y 230 a 246 del Expediente Físico (Documento 11 Expediente Digital), la cual incluye los dictámenes emitidos por la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia** con Nros. 49581 de 25 de Julio de 2014 y 55550 de 4 de Septiembre de 2015.
- **Interrogatorio de Parte**. Se decreta el interrogatorio al actor **Orley Gutiérrez Londoño**.
- **Dictamen Pericial**. Se decreta el dictamen emitido por la **Compañía de Seguros de Vida**

Colmena S.A. con Nro. 71637101 de 12 de Marzo de 2018, militante de folios 364 a 371 del Expediente Físico (Documento 35 Expediente Digital). Y del cual se corrió traslado en providencia de 20 de Noviembre de 2019 (Fls. 385 Expediente Físico – Documento 37 Expediente Digital).

- **Oficios.** Se decretan los siguientes oficios:

- A la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que con destino a este proceso remita copia íntegra del proceso de calificación del actor **Orley Gutiérrez Londoño**, quien se identifica con la C.C. Nro. 71.637.101, especialmente en lo relacionado con la Comunicación de 16 de Enero de 2017 radicada en la **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.**; e indique el estado actual del mismo y si se ha reconocido pensión de invalidez a favor del accionante. Y de oficio, se requiere a esta entidad para que aporte Historia Laboral en Formato Masivo y Tradicional (Tipo CAN) del asegurado **Orley Gutiérrez Londoño** – C.C. Nro. 71.637.101.

El diligenciamiento de este oficio estará a cargo de la apoderada solicitante, quien cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días calendario, después de recibido dicho memorial en el correo electrónico que anunció para notificaciones, para aportar a este despacho la constancia de la gestión realizada. Y para dar respuesta al requerimiento, **Colpensiones** cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, después de recibido el memorial en su correo electrónico o por la gestión física que haga la apoderada de **Seguros Colmena S.A.**

- Al **Juzgado Once Laboral del Circuito de Medellín** para que con destino a este proceso remita copia de la demanda que actualmente se tramita en ese despacho judicial con Rad. 05001 31 05 011 2014 01621 00, en la que funge como apoderado el Dr. Leonardo Gallego Arroyave.

El diligenciamiento de este oficio estará a cargo de la apoderada solicitante, quien cuenta con un plazo máximo de veinte (20) días calendario, después de recibido dicho memorial en el correo electrónico que anunció para notificaciones, para aportar a este despacho la constancia de la gestión realizada.

Se advierte que, de no atenderse a lo ordenado dentro de los plazos dispuestos, los obligados a gestionar los requerimientos se verán incurso en las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Entidad Accionada – Colpensiones

- No solicitó pruebas

Entidad Demandada – Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia

- No solicitó pruebas

Entidad Accionada – Junta Nacional de Calificación de Invalidez

– **Documental.** Se decreta la documental que milita de folios 95 a 103 del Expediente Físico (Documento 11 del Expediente Digital).

Se corre traslado del Decreto de Pruebas.

Se precluye esta Etapa Procesal. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Cumplido el objeto de diligencia se cierra y se notifica en **ESTRADOS**.

Agotado el objeto de la diligencia, se **TERMINA** y se fija como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)** a las **Nueve y Treinta (9:30)** de la **Mañana**, día y hora dentro de la cual se practicarán las pruebas decretadas, se correrá traslado para alegar y se proferirá sentencia de fondo. Decisión que se notifica en **Estrados**.

Se deja constancia de la asistencia del accionante **Orley Gutiérrez Londoño**; y de los apoderados de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, la sociedad **Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A. y Colpensiones**, pero sin firma del acta, en razón a la virtualidad.

NOTIFÍQUESE Y ÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb878VtwOYVGiGugsUvWCDUBuAPmTJZDUrMchiFA6eZxFA?e=FUzc5m